

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 29 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual (Gace-

ta del 23), por la presente se hace saber a los señores Maestros de las Escuelas Nacionales de Niños de esta provincia la inexcusable obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección Administrativa de primera enseñanza los oportunos oficios dando cuenta de la fecha en que tenga lugar la apertura de la clase de adultos, con expresión del número de alumnos que asistan, bien entendido que no figurarán en nómina para percibir la gratificación correspondiente de adultos aquellos cuyo oficio no se reciba antes del día 10 de noviembre próximo venidero.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mera

A los Maestros de las Escuelas Nacionales de Niños de esta provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Por la Presidencia de la Junta Central de Abastos se ha dirigido a las Juntas Provinciales la siguiente circular:

«Con motivo de la crisis en el movimiento comercial de azúcares en la Península, la Junta Central de Abastos ha podido comprobar que, tanto ésta como las Provinciales, si bien estaban constituidas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de enero último, no estaban organizadas, y menos orientadas, para funcionar y responder a los fines que perseguía su creación. Muchas de éstas, inspiradas en el reglamento para la aplicación del referido Real decreto, y con laudable desear, dedicaron sus trabajos y esfuerzos a resolver problemas de subsistencias de carácter local; pero estas energías y esfuerzos aislados redundaron en perjuicio de la política general de abastos del reino.

Las tasas locales cuando se establecen por falta de una política uniforme

y definida en materia de subsistencias, pueden momentáneamente evitar sean sostenidos precios de alza injustificados; pero dicho procedimiento, además de dar resultado efímeros, por no estar cimentados en bases firmes, ocasiona generalmente al comercio graves trastornos, haciendo difícil después normalizar la marcha de éste.

La ley inmutable que regula los precios en todo comercio es la de demanda y oferta, y en ella, y en una completa unidad de criterio, basará la orientación a seguir esta Central, procurando, por medio de un frecuente contacto con las Provinciales y con la decidida ayuda de éstas, evitar los agios en los artículos y hacer libre y abundante la concurrencia de ellos en los mercados.

Hoy puede afirmar esta Central que el conflicto azucarero no habría existido si las Juntas de Subsistencias hubieran tenido anteriormente la adecuada organización, poseyendo con exactitud datos de las existencias del referido artículo en sus respectivas jurisdicciones, puesto que con esto el problema que tanto nos preocupó habría quedado reducido a un sencillo asunto de transportes.

Con esta enseñanza y la posibilidad que tenemos el deber de proveer, de que algún grupo político, pretendiendo producir hondas perturbaciones en la Nación, tratara de explotar la codicia de agiotistas, aconsejándoles y facilitándoles acaparamientos de artículos alimenticios, esta Junta Central considera necesario que, ínterin el Directorio Militar no reforme la actual organización de las Juntas de Subsistencias, éstas deberán atenerse, cumplir y hacer cumplir a los Municipios las instrucciones siguientes:

Primera. Todas las Juntas Provinciales nombrarán de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Secretario y tres Vocales, la cual, de acuerdo con el Pleno de la

misma, dirigirán los trabajos necesarios para el cumplimiento de estas instrucciones.

Segunda. Los únicos artículos que por las Juntas de Subsistencias quedan sometidos a tasa son los azúcares de las clases denominadas blanquillas y las de pilé o florete. Siendo dichas tasas de 1'65 pesetas kilogramo para las primeras, y 1'75 pesetas kilogramo para las segundas, en fábrica. Estas tasas se establecen para los productos de la nueva zafra y con carácter provisional, puesto que el resultado de la actual campaña azucarera pudiera influir en su modificación.

Tercera. Las tasas para la venta al detall se establecerán por las Juntas Provinciales en la forma expuesta en el telegrama circular de 16 del actual, sumando a las de fábrica el importe de transportes, arrastres y beneficios de almacenistas y detallistas, y en forma tal que el total de estos beneficios, repartidos entre ambos industriales, no rebase de 10 céntimos por kilogramo.

Cuarta. Como ya se previno en el referido telegrama circular, las tasas referentes a pan y carnes son función municipal.

Quinta. En todo el territorio de la Península queda absolutamente libre el transporte y tráfico de artículos alimenticios, sin más traba que la obligación, precisa e ineludible, de dar cuenta a los Municipios para que éstos lo hagan a las Juntas Provinciales, de las cantidades de dichos artículos importadas y exportadas, expresando en estas últimas el punto o puntos adonde vayan consignadas.

Sexta. Las anteriores declaraciones, hechas por vendedores y compradores, serán comprobadas por relaciones de facturación de los referidos artículos, que facilitarán las estaciones de ferrocarriles y las casas consignatarias de naves dedicadas al comercio y transporte de dichos productos.

Séptima. Las infracciones del artículo 5.º se castigarán con multas cuya cuantía estará en relación con la cantidad de género no declarada.

Octava. Los Municipios darán cuenta quincenal a las Juntas Provinciales de las transacciones comerciales efectuadas en los mismos, y por una sola vez, del consumo mensual y anual de dicha clase de géneros, haciéndolo las Juntas Provinciales mensualmente a la Central. Para mayor facilidad y unidad en estos estados, la Junta Central solicitará del Directorio Militar que, una vez constituidos los Delegados gubernativos en las cabezas de partido judicial, sean éstos lo que recopilen y remitan los datos antes dichos a las Provinciales.

Novena. Si los Municipios o las Juntas Provinciales notaran una disminución rápida e injustificada en el comercio de subsistencias alimenticias que nos ocupan, y que pudiera suponer confabulación para dejar una plaza sin abastecer, no esperará para comunicarlo a la Central a los plazos señalados en el artículo anterior, sino que telegráficamente, le pondrá en conocimiento de la misma.

Décima. Comprobada una confabulación de esta naturaleza, será castigada con las multas máximas, pasando, además, tanto de culpa a los Tribunales, como incurso en el artículo... del Código penal.

Undécima. Las Juntas Provinciales cuidarán de hacer público, por conducto de las Autoridades y por cuantos medios tengan a su alcance, la obligación que tienen los industriales dedicados a esta clase de comercio, de hacer las declaraciones a que hacen referencia estas instrucciones; y

Duodécima. Esta Central estudia la forma de que las Provinciales puedan disponer de personal y medios suficientes para poder cumplir las presentes instrucciones, pero por tratarse de asunto de importancia tan primordial como la política de abastos, confía en que el patriotismo de todos sabrá resolver y allanar cuantas dificultades puedan presentarse para llevarlos a la práctica.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplir y hacer que se cumpla con todo ello lo dispuesto en la parte que les corresponde.

Madrid, 22 de octubre de 1923.

El Gobernador Presidente,
El Duque de Tetuán

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

Se abre concurso, por término de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para contratar los suministros de aceite de oliva, arroz, azúcar, cacao, café, garbanzos, huevos, jabón, judías, lentejas,

manteca, merluza, ternera, tocino, pan y carnes, gasolina, carbón de encina y leña de encina y pino, hasta el 31 de marzo de 1924; con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial, incluso el Hospicio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, durante las horas de oficina, en esta Presidencia o en la Secretaría de la Diputación, procediéndose a la apertura de las mismas ante esta Presidencia, a las once de la mañana del siguiente día de terminado el plazo del concurso, adjudicándose en el acto el servicio al autor de la proposición más ventajosa, quien consignará en la Caja provincial, para garantizar el cumplimiento de su compromiso y en concepto de fianza, la cantidad que se determine por aquélla, la que se reserva el derecho de desechar todas las presentadas si no conviniere ninguna de ellas a los intereses provinciales.—Madrid, 27 de octubre de 1923.
El Presidente, Felipe Salcedo.

(E.—693)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 28 de junio de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Conclusión)

Admitir la dimisión presentada por el carrero de la Inclusa D. Juan Merino.

Quedar enterada del nombramiento provisional de carrero de la Inclusa hecho por el señor Visitador a favor de D. Mariano Llorente.

Declarar cesante por abandono de destino al sereno del Hospicio D. Félix Nieto Díaz.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del portero del Asilo de las Mercedes D. Gaspar Ramírez.

Cerrar la escala en el personal subalterno del Asilo de las Mercedes para cubrir la vacante de portero del mismo, ascendiendo en su consecuencia a ésta, con el haber anual de 2.000 pesetas, al ordenanza número 1 D. Pedro Uceda Sanz; a la vacante de éste se asciende a ordenanza, con el haber anual de 1.500 pesetas, al camillero más antiguo D. Manuel González, amortizándose esta resulta con arreglo a la plantilla aprobada en 2 de julio de 1920, los que percibirán sus haberes desde el día 21 de marzo último siguiente al en que se produjo la vacante.

Idem en el Hospital Provincial para cubrir la vacante de Inspector de enfermería producida por jubilación de D. Benito de la Hoz y sus resultas, ascendiendo en su consecuencia a ésta, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los porteros del mismo D. Tomás Parada Montes; a la vacante de éste se asciende a portero, con el haber anual de 2.000 pesetas, al primero de los vigilantes del departamento de dementes D. Ricardo Villa Barrero; a la vacante de éste pasa, con

el mismo sueldo que disfruta D. Francisco Pérez Camarero, por haber renunciado el ascenso los que figuran en el escalafón con los números anteriores, los que percibirán sus haberes desde el día 4 de abril último siguiente al en que ocurrió la vacante que ocupan.

Idem en el Hospital de San Juan de Dios para cubrir la vacante de portero producida por jubilación de D. José Serrano Castejón, ascendiendo por tanto a ésta, con el haber anual de 2.000 pesetas, al ordenanza más antiguo D. Rufino Andrés Manzano.

Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico excedente de la Beneficencia Provincial D. Florentino Molás Leyguarda, concediéndole la vuelta al servicio en la primera vacante que ocurra de su categoría.

Admitir la dimisión presentada por los alumnos internos de Medicina don Eleuterio Prieto y D. Antonio Almodóvar.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos para cubrir las vacantes anteriores, ascendiendo a interno de primera clase, con el haber anual de 1.100 pesetas, al primero de los de segunda D. Florentino Molás Basanta, y a segunda clase, con el haber anual de 547'50 pesetas, a los dos primeros de tercera D. Eduardo Guija Morales y D. Luis Ferreras Valle.

Desestimar la instancia del ordenanza del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes D. Juan Amo solicitando la plaza de portero de aquel Establecimiento, toda vez que aquélla ha de cubrirse con arreglo a la plantilla.

Desestimar la instancia de D. José Guerra solicitando se le nombre conservador reparador del material electroterápico del Hospital Provincial.

Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Presidente y nombrar lacayo para el servicio del automóvil de la Diputación, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Félix Ibáñez García.

Desestimar la instancia del acóbito mandadero del Asilo de las Mercedes D. Manuel Quiñones solicitando se cambie la denominación por la de «Sacristán».

Quedar enterada del nombramiento provisional de ayudante de cocina del Hospicio hecho por el Sr. Visitador a favor de José Sánchez.

Quedar enterada y conforme con el oficio del Director del Hospicio proponiendo se elimine de la nómina del presente mes al Auxiliar de la clase de Prácticas mercantiles D. Julián Lazareno, toda vez que no presta servicio desde el mes de enero.

Acceder a lo solicitado por el Auxiliar de Prácticas mercantiles del Hospicio D. Julián Lazareno concediéndole la excedencia, sin sueldo, durante un año.

Desestimar la instancia del celador del Hospicio D. Ezequiel Pardo en la que solicita un mes de licencia por enfermo, de conformidad con lo informado por el Director del Establecimiento.

Idem la de D. Vicente Maurito solicitando se le nombre peón caminero de la provincia.

Quedar enterada del nombramiento provisional de portero del Hospital de San Juan de Dios hecho por el Sr. Visitador a favor de D. Anastasio Manzano.

Acceder a lo solicitado por el Delincente primero de la Sección de carreteras, D. Juan Fernández Ortega, concediéndole dos años de licencia, sin sueldo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de julio próximo.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de abril último.

Expedir comisiones de apremio contra los pueblos deudores por contingente provincial.

Reconocer a favor del Profesor Médico de la Beneficencia, D. Baltasar Hernández Briz, per haber cumplido cuarenta años de servicios, la ampliación a 1.000 pesetas del premio remuneratorio de 500 anuales que viene disfrutando.

Jubilarse por edad al Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. Francisco Polo Roldán, reconociéndole para su clasificación por excepción y como único caso y teniendo presente el excesivo número de años de servicios del interesado, la categoría superior inmediata, o sea el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales que corresponde al sueldo regulador de 6.000, desestimándose la petición relativa a que se le reintegre a la situación de activo en el caso de que la Diputación llegase a ampliar la edad de jubilación forzosa.

Jubilarse por edad al portero del Hospital de San Juan de Dios D. José Serrano Castejón, y en atención a la enfermedad adquirida por este funcionario en el desempeño de su servicio, reconocerle la clasificación pasiva inferior inmediata, o sea el haber anual de 1.000 pesetas, 50 por 100 de las 2.000 que disfrutaba en activo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de junio próximo.

Abonar a D. Antonio Campo Cardona, alumno interno de la Beneficencia Provincial, la cantidad de 466'64 pesetas por haberes de 1.º de agosto de 1922 a 31 de marzo de 1923, que no le fueron satisfechos oportunamente por no haber justificado su permanencia en el Ejército de África.

Reconocer a doña Aquilina Ahijón López la pensión vitalicia de 1.050 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde como viuda del Oficial primero, jubilado, D. Nicolás Fernández y Fernández, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de pesetas 101'10 por haberes que dejó sin percibir el finado.

Satisfacer a los señores testamentarios de D. Isidro Giel del Valle la cantidad de 400 pesetas por haberes que este señor dejó sin percibir a su fallecimiento.

Trasladar a favor de doña Margari-

ta López Sáenz de Miera la parte de pensión que disfrutaba su difunta hermana doña Herminia, conjuntamente con aquélla, como hijas del Jefe de Negociado D. Francisco López Serrano, y satisfacerla con cargo al art. 2.º del capítulo IV la cantidad de 60'40 pesetas que por este concepto corresponde desde el 14 al 31 de marzo último.

Quedar enterada del oficio del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid participando que en sesión del mismo de 23 de febrero último, se acordó: *Que si bien el arbitrio municipal sobre apuestas en los frontones consistirá en el 3 por 100 del total de las mismas, el gravamen exigible individualmente nunca podrá ser por mayor suma que la que represente el 3 por 100 de la apuesta perdida, que constituye, naturalmente, el beneficio de la ganadora, rectificándose todas las liquidaciones giradas anteriormente.*

Quedar enterada del oficio del Vicepresidente de la Comisión Provincial de Vizcaya comunicando que una Comisión integrada por el Presidente de aquella Diputación y Diputados señores D. Lorenzo Hurtado de Saracho y D. Luis Aranguren y Vocal vecino de la Ilustre Junta de Cultura Vasca don Enrique Ornila, represente a dicha Corporación en los actos oficiales que ha de celebrar en esta Capital la Sociedad Coral de Bilbao, dando a conocer la ópera «Amaya», y que se le den las gracias por las atenciones que han tenido los referidos representantes facilitando localidades para asistir a la representación de la repetida ópera.

Aprobar la cuenta justificada de gastos menores correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1922-23, importante 5.291'25 pesetas.

Quedar enterada de una comunicación del señor Presidente de la Comisión permanente del Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, remitiendo impresos del programa y condiciones en que ha de celebrarse en Bruselas el segundo Congreso, y que se distribuyan estos impresos entre los señores Diputados para su estudio.

Idem de la Real orden del Ministerio del trabajo manifestando su agradecimiento por el valioso concurso prestado por esta Corporación al primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Aprobar la proposición del señor Crespo para que solicite del señor Ministro de la Gobernación conceda la Cruz de Beneficencia a los niños Vicente López y Julián Cano, que salvaron de una muerte segura al niño Rufino Velasco Aguado, que tuvo la desgracia de caerse al río Manzanares.

Quedar enterada de los nombramientos provisionales de peones camineros hechos por el señor Visitador de carreteras a favor de D. Mariano Barrera, D. Pascual Vardilio y D. Mariano Fragas.

Adjudicar la reforma de la calefacción del Palacio Provincial a la Casa «Depósitos Comerciales», que es la que

mayores ventajas ofrece de las presentadas al concurso, y su importe de pesetas 27.680 se satisfaga con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para esta atención como material en el capítulo III, art. 4.º.

Resolver el concurso anunciado en la *Gaceta* de 21 de mayo último para la adquisición de terrenos destinados a la construcción del nuevo Hospicio Provincial, y aceptar los ofrecidos por D. Nicolás Santafé, en nombre y representación de la Excmo. Sra. doña María de la Asunción Stuart y Portocarrero, siempre que se realicen las comprobaciones y rectificaciones debidas en consonancia con lo que ordena el pliego de condiciones del citado concurso.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Torrejón de Velasco dando las gracias a la Diputación por el acuerdo de 6 de abril último, relativo a subvencionar los gastos que originen la instalación de fuentes a los Municipios de pequeño vecindario.

Aceptar la renuncia que de su cargo presenta el Diputado D. Florentino Molás.

Que se imprima el proyecto de reglamento para el personal docente subalterno del Hospicio presentado por el Sr. Visitador del establecimiento D. Arturo Rodríguez Díaz.

Nombrar Regente de la Imprenta provincial con el haber anual de 4.380 pesetas a D. Reinaldo Góngora Pérez.

Quedar enterada de los oficios del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia participando el nombramiento de Maestros interinos de la Escuela graduada del Hospicio hechos a favor de D. José Ayuso García y D. Ignacio Cardenal Frías.

Acceder a lo solicitado por el conservador reparador del material electrotérmico del Hospital Provincial D. Ramón Martínez, nombrándole para desempeñar al mismo tiempo la de encargado del gas y desinfección con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando refundidas estas dos plazas según Real orden del Ministerio de la Gobernación comunicado a esta Diputación por el Gobierno civil con fecha 20 de febrero último y amortizándose las 500 pesetas que resultan de diferencia entre el nuevo haber y las consignaciones presupuestas; y que se someta previamente a examen de aptitud al solicitante.

Jubilar por imposibilidad física al oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo Provincial don Víctor Hidalgo, computándosele el máximo de servicios para su clasificación.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, sin sueldo, al Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo Provincial (mecnógrafo) don José Barrio, toda vez que ya ha disfrutado otra, con sueldo, por enfermo.

Desechar el dictamen relativo a concesión de gratificación al encargado de cuidar el jardín del antiguo Hospicio.

Designar a D. José de la Fuente Rivasoba, para representar a la Diputación como vocal en el Consejo Provincial de Fomento.

Madrid, 29 de junio de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 20 de abril último, y una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superioridad, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Embajadores, 13 y 15, con sujeción a las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el plano unido al expediente y se halla situado en la calle de Embajadores, por la que se distingue con los números 13 y 15, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Rastro, manzana número 64 y tercer Registro de la Propiedad, o sea del Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

2.º La extensión o cabida del solar es de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados y diez y seis decímetros cuadrados (453'16), equivalentes a cinco mil ochocientos treinta y seis pies cuadrados y setenta décimas partes de otro (5.836'70), siendo la longitud de sus líneas de fachadas y medianerías las que se señalan en el mencionado plano. Las líneas de fachada son las que resultan según las alineaciones oficiales aprobadas para dichas vías.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de ciento setenta pesetas (170) cada un metro cuadrado, o sea setenta y siete mil treinta y siete pesetas con veinte céntimos (77.037'20), el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas y por tanto la superficie consignada, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiendo la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizar la escritura de compra-venta.

5.º Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente, o éste a aquél, el valor correspondiente según que aquélla sea por defecto o por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al excelentísimo Ayuntamiento bajo ningún concepto por aquella diferencia.

Madrid, 3 de abril de 1923.—El Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, Gonzalo Domínguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 170 pesetas cada metro cuadrado, calculándose el importe, que estará sujeto a la correspondiente rectificación de medidas, en 77.037'20 pesetas.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 3.851'90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que esta se le notifique, sin perjuicio de la rectificación de medidas, a que hacen referencias las condiciones 4.ª y 5.ª de las facultativas.

7.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, al pago del importe de la adjudicación o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal*, y cualquier otra publicidad que se emplee, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 4 de abril de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de Embajadores, 13 y 15.

Don . . ., que vive . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar pro-

piedad de la Villa, sito en la calle de Embajadores, 13 y 15 de esta Corte, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días . . . y . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de . . . tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, . . . de . . . de 1923.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—677)

AVISO

En los anuncios de subasta últimamente publicados en este periódico oficial, aparecen los siguientes errores:

Pavimentación calle de Fuentesabía, Paseo de la Florida, etc. (*BOLETÍN* del 20 de octubre).

En el cuadro de precios. Precio unitario, número 18, dice: metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,20 de hormigón. Debe decir: sobre base de 0,15.

En los presupuestos parciales de cada calle, y en las partidas correspondientes a empedrados, rejuntado, mortero seco bajo el empedrado y acera de cemento, en lugar de metro cúbico, como dice, debe decir metro cuadrado.

En el presupuesto parcial de la Ronda de Toledo, quinta partida, dice en el importe total de la misma: pesetas 355.461,22; debe decir: 535.461,22.

Pavimentación del Paseo del Canal, etcétera (*BOLETÍN* del día 25 de octubre).

En el artículo 3.º del pliego de condiciones facultativas (Entidad de la contrata), dice: 499.980,91 pesetas, y debe decir: 482.931,62 pesetas.

En el presupuesto parcial del Camino de Canillas, partida primera, dice: de 0,4 por 28. Debe decir: de 0,14 por 0,23.

Además, en las dos mencionadas subastas y en las de la Casa Municipal del distrito de la Universidad (*BOLETÍN* del 17 de octubre), y en la de pavimentos de granítico porfídico (*BOLETÍN* del 23 de octubre), se ha omitido consignar, en la condición quinta de las económico-administrativas, que las proposiciones pueden presentarse también en la Dirección General de Administración, en las mismas horas y días que se indican.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de

primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Isidro Gregorio de Villota con D. Leonardo Kohler sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día once de noviembre próximo, a las once, diferentes bienes muebles, tasados en la suma de seis mil ciento diez pesetas. Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre

(A.—972)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Yanke Hermanos contra D. Jorge Hoenk, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento, consistentes en dos coches Omnibus, mesa de comedor, sillas y varios efectos de aluminio como cuchillos, tenedores y otros géneros, tasados todo ello en la cantidad de diez y nueve mil setecientas veintidós pesetas. Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de celer a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—970)

BARCELONA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta Ciudad, por la Compañía general de Carbones, Sociedad Anónima, domiciliada en esta plaza, contra D. Alberto Marsden y D. Eugenio Salarnier, se dictó la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Barcelona, diez y ocho de junio de mil novecientos veintitrés.—Por presentado el anterior escrito, único; no habiendo comparecido el demandado D. Alberto Marsden, empleado personalmente, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada por el mismo la demanda de la Compañía general de Carbones, Sociedad Anónima; notifíquesele personalmente esta providencia, mediante exhorto al Juzgado de turno de los de Madrid, después de lo cual se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las demás notificaciones que ocurran en Estrados del Juzgado y se manda al otro demandado D. Eugenio Salarnier y Conde, comparecido en autos, conteste la demanda dentro del término de veinte días.—Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe.—Márquez.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y siendo actualmente de ignorado paradero el demandado D. Alberto Marsden, que fué emplazado personalmente en Madrid, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la transcrita providencia a dicho demandado D. Alberto Marsden.

Barcelona, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Bienvenido Pascó

(A.—171)

FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 8 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, la segunda subasta para contratar la enajenación de 16.500 kilogramos de hierro y bronce, procedentes de las máquinas inservibles.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones

para enajenar mediante subasta pública, el material de hierro y bronce desechado e inutilizado del servicio de esta Fábrica.

1.ª El objeto de la presente subasta es la enajenación de 16.500 kilogramos, aproximadamente, de hierro y bronce, procedentes de las máquinas inservibles, y cuyo detalle es como sigue:

Fundición (hierro), 14.000 kilogramos.

Bronce, 1.500 ídem.

Hierro Dulce, 1.000 ídem.

2.º El adjudicatario deberá retirar el material objeto de esta subasta en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y previo pago en la Tesorería de esta Fábrica del importe del precio convenido, y teniendo en cuenta que se obliga el rematante a la adquisición del material que se enajena, por el peso total que resulte.

3.º El precio mínimo que servirá de tipo para la adjudicación, será el que a continuación se expresa:

Por cada kilogramo de hierro fundido, 15 céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de bronce, 1'55 pesetas.

Por cada kilogramo de hierro dulce, 16 céntimos de peseta.

Cuyo pago total se verificará antes de retirar de la Fábrica el material subastado, a cuyo fin el rematante efectuará el ingreso de la suma a que ascienda el remate en la Tesorería de la Fábrica con aplicación a la sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 5.º, «Recursos del Tesoro», «Recursos eventuales de todos los ramos».

4.º La entrega al comprador del material se efectuará por el Ingeniero Jefe de máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, como delegado del Administrador de la misma y a presencia de un funcionario de la Intervención designado por el Interventor.

5.º Todos los gastos que origine la retirada del material, así como los de la adjudicación de los anuncios de la subasta, acta notarial de la misma, escritura pública y pago de Derechos Reales, serán de cuenta del rematante, así como también los que origine la inutilización del material antes de su salida de la Fábrica.

6.º El rematante afianzará el cumplimiento del contrato constituyendo a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, un depósito de quinientas pesetas en metálico o en efectos públicos de la Deuda con interés, que le será devuelto a la terminación del contrato, siempre que resulte exento de responsabilidades para con la Hacienda como consecuencia del mismo.

7.º Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva se formalizará la correspondiente escritura, siempre que dentro de este plazo hubiere sido aprobado por la Administración de la Fábrica la minuta de la misma, que con este objeto habrá de remitir el señor Notario, contándose este plazo, en caso contrario, desde el día siguiente al de la aprobación.

8.º El contratista no tendrá derecho a ceder el servicio, ni podrá pedir rebaja del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cuales fueren los motivos en que se fundasen, y se cometerá en todas las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento del

contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá acudir contra aquélla, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjero, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

9.º Queda obligado el rematante a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado; si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esta tenga efecto en el plazo marcado, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son, a saber:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición.

10. Se entenderá que forman parte de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero y la Instrucción de 15 de septiembre de 1852, en cuanto fuesen aplicables, y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Reglas para la subasta

Primera. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Segunda. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

Tercera. La referida oficina registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que

debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrá retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Cuarta. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Quinta. A las proposiciones acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:

a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución que comprenda el artículo a que se refiere este contrato o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.

c) Y los que tengan el concepto legal de patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones posteriores sobre retiros obreros.

Sexta. Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho objeto con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

Séptima. En el día y hora señalados, se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica o Funcionario en quien delegue y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librande testimonio de ella.

Octava. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan los documentos exigidos, para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado

del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurrían por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

Novena. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallase sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego y aquéllas cuyo precio sea inferior al tipo de la subasta.

Décima. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Undécima. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor, al terminar dicho espacio de tiempo; en caso de que no se mejorasen ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

Dundécima. Terminado el acto y previa la declaración de adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la subasta.

Modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* núm. ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública 13.500 kilogramos aproximadamente de hierro y bronce, procedentes de máquinas de desechos de esa Fábrica, se comprometo a adquirir dicho material con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de ... pesetas ... céntimos, (en letra) cada kilogramo de hierro fundido; por el de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de bronce, y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de hierro dulce.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 23 de octubre de 1923.

El Administrador,

José R. Sedano

(Núm. 2.808)

(E.—688)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

SECCIÓN 3.ª

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas celebradas, en los días y horas que se expresan en el presente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente, en las oficinas del Distrito Forestal (Clandio Coello, 23, primero, segunda escalera), cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignar, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, o en la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

MONTES QUE FIGURAN EN EL CATÁLOGO DE LOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presentarán las subastas
7	Los Atillos.....	Hoyo de Manzanares.....	100 metros cúbicos de arcilla.....	55	Año forestal.....	12 de noviembre, a las once.	Peón guardia S. Pérez.
10	Monte Egido.....	Idem.....	Pastos para 450 cabrío.....	550	1.º de octubre a 31 marzo.....	12 ídem, a las doce.	Idem.
32	Pinar y Agregados.....	Cercedilla.....	Idem para 1.500 lanar, 400 vacuno y 100 mayor.....	9.000	Año forestal.....	10 ídem, a las doce.	Sobreguarda S. Martín.
MONTES QUE DEL MINISTERIO DE HACIENDA HAN PASADO A DEPENDER DE ESTA JEFATURA							
1	Prado Pequeño.....	Valdeolmos.....	Leñas 15 estéreos, limpia de maleza.....	20	Hasta 1.º de mayo.....	12 de noviembre, a las doce.	Sobreguarda P. Benito
3	Soto Heredad de la Torre.....	Algete.....	Pastos para 2.500 lanares.....	3.000	Hasta 15 de marzo.....	13 ídem, a las once.	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Madera 23 metros cúbicos y 12 estéreos de ramaje.....	1.014	Año forestal.....	13 ídem, a las doce.	Idem.
5	Dehesa Royal.....	Anchuelo.....	Pastos para 250 lanar.....	665	1.º de noviembre a 28 de febrero.....	16 ídem, a las doce.	Idem.
9	Dehesa Boyal Vieja.....	Cobaña.....	Idem para 2.000 lanar.....	2.000	1.º de noviembre a 15 de febrero.....	15 ídem, a las doce.	Idem.
24	El Val.....	Pezuña de las Torres.....	Idem para 400 lanar.....	600	Año forestal.....	18 ídem, a las doce.	Idem.
37	El Soto.....	Valdetorres.....	Idem para 200 vacuno.....	2.000	1.º de octubre a 28 de febrero.....	14 ídem, a las doce.	Idem.
78	Dehesa del Carrascal.....	Arganda.....	Idem para 400 lanar.....	250	Año forestal.....	12 ídem, a las diez.	Peón guardia A. Herrero.
79	Dehesa Rivera.....	Idem.....	Leñas 500 estéreos de ramaje, poda de árboles.....	500	Hasta 1.º de mayo.....	12 ídem, a las once.	Idem.
79	Idem.....	Idem.....	Idem 1.000 estéreos, rosa de taray.....	1.000	Idem.....	12 ídem, a las doce.	Idem.
82	Dehesa Nueva del Cerezo.....	Carabaña.....	Pastos para 500 lanar.....	1.000	1.º de noviembre a 30 de abril.....	14 ídem, a las doce.	Idem.
84	Los Cerritos.....	Esticemera.....	Idem.....	150	Año forestal.....	16 ídem, a las doce.	Idem.
153	Cerca Carriona.....	Collado Mediano.....	Idem para 100 lanar o 40 vacuno.....	700	Idem.....	12 ídem, a las doce.	Sobreguarda A. Dominguez.
163	Peñalotva.....	Los Molinos.....	Idem para 200 lanar o 200 cabrio o 25 vacuno.....	750	1.º de octubre a 10 de marzo y 10 de julio a 30 de septiembre.....	13 ídem, a las doce.	Idem.

Modelo de proposición para las subastas dobles:

D., vecino de, según cédula personal número, de la clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte número ... perteneciente al pueblo de, s. comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Madrid, 20 de octubre de 1923 — El Ingeniero Jefe, Vicente Lejara.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—686)

En el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, se inserta anuncio de segundas subastas forestales para los días 27, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes y 2 de noviembre venidero, las cuales se aplazan, por no haberse publicado el citado anuncio a su debido tiempo en este periódico oficial, para los días 7, 8, 9, 10 y 12 de noviembre próximo, respectivamente, a las mismas horas e iguales condiciones que en el mencionado anuncio se citan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Madrid, 27 de octubre de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lejara

Primer Tercio de la Guardia Civil CONCURSO

El día 21 de noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de esta Corte, sita en la calle de García de Paredes, 2 y 4, concurso de industriales para la contratación de los servicios de provisión de correajes de cuero color avellana sin grasa, equipos y monturas de nuevo modelo, tabladillos con banquillos, perchar, armeros, baules y polainas de cuero que, por tiempo ilimitado, puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia de este Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se halla inserto en el Boletín Oficial del Cuerpo, número 40, de 21 del actual y los tipos que han de servir de base para la contratación de dichos servicios, se hallarán de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en la de todos los demás del Instituto.

Madrid, 26 de octubre de 1923.

El Coronel Subinspector,

(Firmado)

(Núm. 2.844)

(E.—691)

Delegación de Hacienda DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío la carta de pago por el Impuesto de Derechos Reales, número 1.205 de orden, fecha 8 de julio de 1922, expedida a nombre de doña Matilde Ochoa, por el concepto de herencias y con el total de pesetas 73.352,10, se señala el plazo de quince días, desde esta fecha, para que se presente esa carta de pago en esta Abogacía del Estado; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerará nula y sin ningún valor ni eficacia alguna.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Abogado del Estado Jefe

N. Moisés de Benito

(Núm. 2.636)